

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación que celebra de una parte, el **INSTITUTO DE NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE - INTA**, con **RUT N° 60.910.000-1**, con domicilio legal Av. El Líbano 5524 Macul Región Metropolitana de Santiago, Chile, debidamente representado por su **Director, Dr. FRANCISCO ANTONIO PÉREZ BRAVO**, identificado con **cédula o pasaporte N° 10.089.072-0**, Decreto Tra N° 309/154/2022 de fecha 19 de julio de 2022 y en virtud del decreto universitario N° D.U. N° 007732/1996 el cual delega en los decanos de facultades, directores de institutos y otras autoridades la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras. , a quien en adelante se denominará **"INTA"**; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector (i), HÉCTOR ENRIQUE GONZÁLES MORA, Ph. D.**, identificado con **DNI N° 08219975**, designado mediante Resolución N° 0782-2025-R-UNALM de fecha 29 de octubre de 2025, a quien en adelante se denominará **"LA UNALM"**.

- Toda referencia a **INTA** y **LA UNALM** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.
- La Movilidad, el Intercambio o la Pasantía a ser establecido entre **LAS PARTES**, en el marco del programa Doctoral en Nutrición, se denominará el **"PROGRAMA"**.
- El estudiante y/o docente que participa en el **PROGRAMA** se le denominará el **"PARTICIPANTE"**.
- La universidad que envía al **PARTICIPANTE** se le denominará **"LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN"** y aquella que recibe, **"LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA"**.

Que, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Movilidad, Intercambio, y pasantía de estudiantes y/o docentes, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 21 de setiembre de 2022, **LAS PARTES** celebraron un “Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Chile a través del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos Doctor Fernando Monckeber Barros y la “Universidad Nacional Agraria La Molina”, por medio del cual acordaron realizar, en forma conjunta, actividades de Desarrollar actividades de colaboración en favor de la investigación, capacitación y transferencia de conocimientos entre los grupos de investigación del presente convenio, en los campos de producción y/o acumulación, valorización y puesta en valor de compuestos bioactivos y material vegetal de interés común, la interacción de los compuestos bioactivos y microbiota-huésped y toda área vinculada a las líneas de investigación de **LAS PARTES**.



La Universidad de Chile, según su estatuto, Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del Ministerio de Educación, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, que Establece los Estatutos de la Universidad de Chile, señala que es “una Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura”. La Universidad de Chile corresponde a una Universidad autónoma y estatal conformada por 14 facultades y 4 institutos. El Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (**INTA**) tiene como misión contribuir a una óptima nutrición, salud y calidad de vida de la población a través de la generación de conocimiento interdisciplinario, fruto de la investigación científica y la transferencia tecnológica.



LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con las actividades académicas de formación profesional cuentan con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a los respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con una Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre las funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú;
- 2.2. Código Civil Peruano;
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS;
- 2.4. Ley 30220, Ley Universitaria;
- 2.5. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

En el marco de las actividades del Programa Doctoral en Nutrición de la UNALM, **LAS PARTES** se comprometen a llevar adelante de manera conjunta y coordinada la creación, postulación y ejecución de proyectos en el área de nutrición y seguridad alimentaria estableciendo canales para la cooperación en la temática planteada con la finalidad de potenciar capacidades.



CLÁUSULA CUARTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:



- 5.1. Por el **INTA**:
Director (a) Escuela de Postgrado.
Correo electrónico: direccion.postgrado@inta.uchile.cl
- 5.2. Por **LA UNALM**:
Director de la Escuela de Posgrado o quien designe.
Correo electrónico: directorepg@lamolina.edu.pe

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez(10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- MODALIDADES DE UN PROGRAMA

- 5.1. Participar en movilidad, pasantías y/o estancias académicas y de investigación de estudiantes, previa coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**.



5.2. Participación de estudiantes y docentes en congresos, talleres, seminarios en tópicos de la carrera profesional y/o programas académicos, previa coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**.

5.3. Participar en Movilidad Docente que permita realizar una estancia académica por un período corto de tiempo, con el objetivo de promover el intercambio de competencias pedagógicas y experiencias, así como propiciar la colaboración entre docentes en áreas académicas y de investigación afines; previa coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA.- SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES A UN PROGRAMA

Cada universidad será responsable de la selección, postulación y/o presentación de sus **PARTICIPANTES** a los diferentes **PROGRAMAS**.

La selección de los **PARTICIPANTES** que integren un **PROGRAMA** académico se realizará conforme a la normativa y reglamentos vigentes de cada una de **LAS PARTES**.

Para el caso de la movilidad de estudiantes:

1. El **PARTICIPANTE**, deberá estudiar máximo 12 meses en **LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**, una vez concluido ello, el **PARTICIPANTE** deberá retornar a **LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN** y continuar sus actividades académicas programadas.
2. Cada una de **LAS PARTES** podrá aceptar hasta cuatro (04) estudiantes por semestre académico, previa coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**.
3. Para el caso de **LA UNALM**, el **PARTICIPANTE** deberá encontrarse matriculado en el programa Doctoral de Nutrición.

Para el caso de la movilidad docente:

1. El docente de **LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN** deberá enviar a través del coordinador del presente convenio, un documento oficial a **LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA** solicitando la realización de la movilidad, intercambio o pasantía, indicando el objetivo concreto de su movilidad, adjuntando el cronograma y una propuesta de plan de trabajo, previa coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**.
2. El docente aceptado deberá presentar un plan de trabajo validado por **LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**, acorde al periodo de su estancia.

3. El docente aceptado no se convierte en empleado de la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**.
4. Para los docentes que participen en conferencias, enseñanza y/o investigación, la duración de la estancia no deberá exceder 06 meses.
5. Los candidatos propuestos deberán cumplir los requisitos de **LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA** para ser aceptados y recibir la conformidad de esta a través de una carta de aceptación.
6. Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los docentes se someterán a los trámites ordinarios existentes en **LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN del PARTICIPANTE**.
7. El intercambio de los docentes de **LA UNALM**, se evaluará cada caso en específico, siguiendo la normativa vigente, normas internas, sin perjuicio de las obligaciones académicas de los participantes.
8. Cada una de **LAS PARTES** podrá aceptar hasta 02 docentes por semestre, previa coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**.




CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DE LOS PARTICIPANTES ACEPTADOS

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Específico, no generará la transferencia de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.



Para el caso de los **PARTICIPANTES** de **LA UNALM** aceptados en un **PROGRAMA**:

- El programa Doctoral en Nutrición, subvencionará los costos de: traslado a INTA y gastos de estadía.
- Los **PARTICIPANTES** que realicen un intercambio (movilidad, pasantía y/o estancias académicas, de investigación y permanencias que propicien el intercambio de experiencias) seguirán las exigencias de **LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**. De igual forma, estos serán responsables de los costos asociados al **PROGRAMA** producto del presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS

- 8.1. Los **PARTICIPANTES** de un **PROGRAMA** estarán sujetos al reglamento universitario y a las reglas de conducta en vigor de **LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**.



8.2. Cada una de **LAS PARTES** se reserva el derecho de poner fin a la participación de un estudiante y/o docente en el **PROGRAMA**, si este viola la ley o transgrede el reglamento en vigor de **LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**. En caso de presentarse esta situación, **LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN** será inmediatamente informada por escrito.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA PARA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

Los **PARTICIPANTES** aceptados en un **PROGRAMA**, serán inscritos gratuitamente en **LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**, durante el periodo de intercambio aprobado en ambas universidades socias, excepto si esas actividades son de extensión, cursos extracurriculares u otras actividades no regulares.



CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Específico regirá desde la última fecha de su suscripción, hasta el **21 de septiembre de 2027**, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con tres (03) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Específico, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

El presente convenio no faculta a ninguna de **LAS PARTES** para utilizar información previa de la otra Parte para su propio uso. **LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación proporcionada y/o a la cual tengan acceso, siendo que esta única y



exclusivamente podrá ser destinada al cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

Toda información o documento técnico o científico que se genere, en base a los resultados parciales o finales del convenio, directamente por alguna de **LAS PARTES** o bajo patrocinio de estas, no podrá ser divulgada o transferida a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación y coordinación con la otra parte. Esta prohibición permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL




LAS PARTES se comprometen a informarse entre sí de toda invención y /o resultado pasible de ser utilizado en el proceso productivo y que adquiera por ello importancia económica, que se derive de la consecución del proyecto y/o que les fuera reportado por sus respectivos dependientes. Tal comunicación deberá efectuarse por escrito y con el detalle suficiente, tomando las medidas necesarias para que dicha información se mantenga como Confidencial, de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima tercera del presente convenio.

LAS PARTES acuerdan que la propiedad intelectual previamente desarrollada (*Background IP*) por cualquiera de las mismas, y que sea usada para el desarrollo del objeto del presente convenio, seguirá perteneciendo a su titular.



Dado que **LAS PARTES** son cotitulares del proyecto que realicen, compartirán los derechos de propiedad intelectual de las obras que resulten fruto del presente proyecto que realicen. Cualquier intención por una de **LAS PARTES** de utilizar con fines publicitarios o económicos de tales obras, requerirá una autorización por escrito de la otra **PARTES**.

Con base en la contribución creativa de **LAS PARTES**, se acuerda que la explotación y distribución de beneficios correspondientes a la propiedad intelectual resultante (*Foreground IP*) de las actividades ejecutadas en el proyecto que realicen, materia del presente convenio, estarán en función al aporte creativo de **LAS PARTES**.



Deberán respetarse los derechos morales de los investigadores de todas **LAS PARTES** que intervengan en la generación de la invención, en especial el derecho a ser mencionados como inventores o autores del trabajo.



En todo caso, **LA UNALM** se reserva el derecho de utilizar todos los resultados obtenidos con fines académicos y de investigación, siempre en concordancia con las demás disposiciones del presente convenio.

En caso se necesite utilizar insumos, tecnologías y/o propiedad intelectual de terceros, como parte del proyecto que realicen, **LAS PARTES** efectuarán las gestiones del caso para contar con las debidas autorizaciones que resulten pertinentes, a efectos de evitar la infracción a los derechos de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN



LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Específico, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS de la República del Perú, como de la Ley N°20.285 de la República de Chile, Sobre el Acceso a la Información Pública.



LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado por D.S N° 016-2024-JUS de la República del Perú, y de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, y sus reglamentos de la República de Chile



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Específico podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:



- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por mandato legal expreso.
- d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.



La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Específico, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Específico, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo, extrajudicialmente, por ambas partes.

De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente convenio. Los





cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.



Estando ambas partes de acuerdo firman el presente convenio en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto.

Por el INTA

Por LA UNALM



Francisco Antonio
Pérez Bravo
10.089.072-0
22/01/2026 - 10:00
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador>
CV: jdsmsxg6mctomaddkobb3mrztw



Dr. Francisco Antonio Pérez Bravo
Director

Héctor Enrique Gonzáles Mora, Ph. D.
Rector (i)

Fecha: 22 de enero de 2026
Lugar: Santiago, Chile

Fecha: 14 de enero de 2026
Lugar: La Molina, Lima, Perú

